



RESOLUCIÓN No. 012 de 2016

(Abril 12)

Por la cual se imponen unas sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido aplazado por la 5ª fecha de la Liga Águila I 2016.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
KEVIN LONDOÑO	FORTALEZA F.C.	5ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
FRANCISCO NAJERA	ATL. NACIONAL	5ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00

Art. 74-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 12ª fecha de la Liga Águila I 2016.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Jaime Pinzón (M)	Patriotas F.C.	12ª fecha de la Liga Águila I 2016	4 fechas	\$2.757.816,00	13ª, 14ª, 15ª y 16ª fecha
Motivo:	Protestar airadamente decisiones arbitrales. Artículos 79-A y 89 Código Disciplinario Único Colfútbol.				Liga Águila I 2016
Harold Rivera (D.T.)	Patriotas F.C.	12ª fecha de la Liga Águila I 2016	2 fechas	\$1.378.908,00	13ª y 14ª fecha
Motivo:	Protestar airadamente decisiones arbitrales. Artículo 79-A Código Disciplinario Único Colfútbol.				Liga Águila I 2016

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JONATHAN ÁVILA	AL. PETROLERA F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
VÍCTOR CASTILLO	AL. PETROLERA F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JHERSON CÓRDOBA	AL. PETROLERA F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
NELSON BARAHONA	AL. PETROLERA F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
MAURICIO MOLINA	DIM	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
DAVID GONZÁLEZ	DIM	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JUAN C. SAIZ	DIM	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
NICOLÁS BENEDETTI	DEP. CALI	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
FELIPE BANGUERO	DEP. CALI	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
ANDRÉS PÉREZ	DEP. CALI	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
SEBASTIÁN SALAZAR	IND. SANTA FE	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JAINÉ BARREIRO	IND. SANTA FE	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
SERGIO OTALVARO	IND. SANTA FE	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
CARLOS IBARGÜEN	IND. SANTA FE	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JUAN VALENCIA	IND. SANTA FE	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
ELKIN BLANCO	MILLONARIOS F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
RAFAEL CARRASCAL	MILLONARIOS F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
RAFAEL ROBAYO	MILLONARIOS F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
DAVID SILVA	MILLONARIOS F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JULIÁN GUILLERMO	DEP. PASTO	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JOSÉ LEUDO	DEP. PASTO	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
CHRISTIAN NAZARITH	DEP. PASTO	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JUAN C. PÉREZ	EQUIDAD	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
YESID APOENZÁ	EQUIDAD	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
ANDRÉS RESTREPO	EQUIDAD	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JOSSIMAR GÓMEZ	EQUIDAD	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
STALION MOTTA	EQUIDAD	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
ARNALDO JIMÉNEZ	DEP. BOYACA CHICÓ	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JUAN MAHECHA	DEP. BOYACA CHICÓ	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JHON RIASCOS	DEP. BOYACA CHICÓ	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
ARIEL SOTO	DEP. BOYACA CHICÓ	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
LUCIANO OSPINA	FORTALEZA F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
DARÍO RODRÍGUEZ	FORTALEZA F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JAIME CÓRDOBA	TALENTO DORADO	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JONATHAN ÁLVAREZ	TALENTO DORADO	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
CARLOS ARBOLEDA	TALENTO DORADO	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
HANYER MOSQUERA	TALENTO DORADO	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00

JUAN VALENCIA	TALENTO DORADO	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
RUBÉN PICO	PATRIOTAS F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
DEIVER PARRA	PATRIOTAS F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
KEVIN RENDÓN	PATRIOTAS F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
DIEGO ÁLVAREZ	PATRIOTAS F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
EDGAR GÓMEZ	PATRIOTAS F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
ANDERSON ZAPATA	PATRIOTAS F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
HAROLD RIVERA	JAGUARES F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
WILDER MOSQUERA	JAGUARES F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JORGE ARIAS	JUNIOR F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
VLADIMIR HERNÁNDEZ	JUNIOR F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
ROBERTO OVELAR	JUNIOR F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JARLAN BARRERA	JUNIOR F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
SEBASTIÁN PÉREZ	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
FRANCO ARMANI	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
ALEXANDER MEJÍA	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
DAVINSON SÁNCHEZ	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
SHERMAN CÁRDENAS	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JONATHAN LOPERA	ONCE CALDAS	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
HAROLD ISAZA	ONCE CALDAS	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JHON SALAZAR	ONCE CALDAS	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JORGE MENOSSE	ONCE CALDAS	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JOSÉ CUADRADO	ONCE CALDAS	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
MANUEL BERRÍO	ATL. HUILA	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JHON MENDEZ	DEP. TOLIMA	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
DIDIER DELGADO	DEP. TOLIMA	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
AVIMELED RIVAS	DEP. TOLIMA	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
OMAR ALBORNOZ	DEP. TOLIMA	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
LUIS MOSQUERA	ATL. BUCARAMANGA	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
DIEGO AMAYA	ATL. BUCARAMANGA	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00
JHON GARCÍA	ATL. BUCARAMANGA	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$137.891,00

Art. 74-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP. TOLIMA	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$689.454,00
PATRIOTAS F.C.	6 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$689.454,00
MILLONARIOS F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$689.454,00
DEP. BOYACA CHICÓ	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$689.454,00
AL. PETROLERA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$689.454,00
JUNIOR F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$689.454,00
ATL. NACIONAL	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$689.454,00
TALENTO DORADO	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$689.454,00
EQUIDAD	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$689.454,00
IND. SANTA FE	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$689.454,00
ONCE CALDAS	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2016	\$689.454,00

Artículos 91-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JHERSON CÓRDOBA	AL. PETROLERA F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	1 fecha	13ª fecha Liga Águila I 2016
MANUEL BERRIO	ATL. HUILA	12ª fecha Liga Águila I 2016	1 fecha	13ª fecha Liga Águila I 2016
RUBEN PICO	PATRIOTAS F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2016	1 fecha	13ª fecha Liga Águila I 2016

Artículo 74-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 9ª fecha del Torneo Águila 2016.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Andrés Rodríguez	U. Magdalena	9ª fecha del Torneo Águila 2016	2 fechas	\$149.382,00	10ª y 11ª fecha
Motivo:	Conducta violenta contra un adversario. Artículo 78-D Código Disciplinario Único Colfútbol.				Torneo Águila 2016
Nicolás Roa	Llaneros F.C.	9ª fecha del Torneo Águila 2016	2 fechas	\$149.382,00	10ª y 11ª fecha
Motivo:	Conducta violenta contra un adversario. Artículo 78-D Código Disciplinario Único Colfútbol.				Torneo Águila 2016

Damir Ceter	Dep. Quindío	9ª fecha del Torneo Águila 2016	2 fechas	\$149.382,00	10ª y 11ª fecha
Motivo:	Conducta violenta contra un adversario. Artículo 78-D Código Disciplinario Único Colfútbol.				Torneo Águila 2016
Didier Pino	Dep. Quindío	9ª fecha del Torneo Águila 2016	1 fecha	\$68.945,00	10ª fecha
Motivo:	Recibir dos amonestaciones en un mismo partido. Artículo 74-2 Código Disciplinario Único Colfútbol.				Torneo Águila 2016
Duan Cortés	Orsomarso	9ª fecha del Torneo Águila 2016	1 fecha	\$68.945,00	10ª fecha
Motivo:	Recibir dos amonestaciones en un mismo partido. Artículo 74-2 Código Disciplinario Único Colfútbol.				Torneo Águila 2016
John Jaramillo	Orsomarso	9ª fecha del Torneo Águila 2016	1 fecha	\$68.945,00	10ª fecha
Motivo:	Recibir dos amonestaciones en un mismo partido. Artículo 74-2 Código Disciplinario Único Colfútbol.				Torneo Águila 2016

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
CRISTIAN MANTILLA	U. DE POPAYÁN	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
ERNESTO FARÍAS	AMERICA	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
LUIS BARONA	ATLÉTICO F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JHONNY MENA	ATLÉTICO F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
RAÚL MURILLO	ATLÉTICO F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
VICTOR CANTILLO	LEONES F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
DEVIER CHAVERRA	LEONES F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JUAN RODRÍGUEZ	LEONES F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
ISRAEL ALBA	LEONES F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
ROBINSON BLANDON	LEONES F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
ALDAIR CANTILLO	BOGOTÁ F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
PETER ZIPACÓN	BOGOTÁ F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
MARIO RAMÍREZ	ORSOMARSO	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
ALDAIR QUINTANA	ORSOMARSO	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
YERSON GONZÁLEZ	REAL SANTANDER F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
NESTOR ARENAS	REAL SANTANDER F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
ALEX RAMBAL	VALLEDUPAR F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JUAN ZAPATA	VALLEDUPAR F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00

LUIS BECERRA	LLANEROS F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JHON CHAVERRA	LLANEROS F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
HUGO ACOSTA	LLANEROS F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
MARIO ÁLVAREZ	LLANEROS F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
OSCAR ANCHICO	LLANEROS F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
MAURICIO DUARTE	CÚCUTA DEP.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JONATHAN PÉREZ	CÚCUTA DEP.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
VICTOR ASPRILLA	CÚCUTA DEP.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
VICTOR ASPRILLA	CÚCUTA DEP.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
KEVIN SANDOVAL	BARRANQUILLA F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
HARRISON MANCILLA	TIGRES F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JOHAN MUÑOZ	TIGRES F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JONATHAN GARAY	TIGRES F.C.	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
BRAYAN CORREA	U. MAGDALENA	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
GUSTAVO TORRES	DEP. QUINDÍO	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JEIDER RIQUETT	DEP. QUINDÍO	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JEISON CARAGALI	DEP. QUINDÍO	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JOAN MENDOZA	DEP. QUINDÍO	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
XAVIER GONZÁLEZ	REAL CARTAGENA	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
DIEGO ORDOÑEZ	REAL CARTAGENA	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
HUMBERTO MENDOZA	REAL CARTAGENA	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00
DIEGO ESPINEL	CORPEREIRA	9ª fecha Torneo Águila 2016	\$68.945,00

Art. 74-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
LLANEROS F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Torneo Águila I 2016	\$344.727,00
DEP. QUINDÍO	4 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Torneo Águila I 2016	\$344.727,00
LEONES F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Torneo Águila I 2016	\$344.727,00
CÚCUTA DEP.	4 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Torneo Águila I 2016	\$344.727,00

Artículos 91-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
ALDAIR CANTILLO	BOGOTÁ F.C. F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2016	1 fecha	10ª fecha Torneo Águila I 2016

Artículo 74-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos aplazados por la 2ª fecha de la Copa Águila 2016.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
MIGUEL HERRERA	REAL SANTANDER F.C.	2ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
JOSÉ GARCÍA	REAL SANTANDER F.C.	2ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
VICTOR ASPRILLA	CÚCUTA DEP.	2ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
YULIÁN MEJÍA	MILLONARIOS F.C.	2ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
STIVEN VEGA	MILLONARIOS F.C.	2ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
ELKIN BLANCO	MILLONARIOS F.C.	2ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
HARRISON MANCILLA	TIGRES F.C.	2ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
JOHAN MUÑOZ	TIGRES F.C.	2ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
FABIÁN MOSQUERA	TIGRES F.C.	2ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00

Art. 74-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 5º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido aplazado por la 3ª fecha de la Copa Águila 2016.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JERSON BONILLA	ATLÉTICO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
LUIS VALENCIA	ATLÉTICO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
RAÚL MURILLO	ATLÉTICO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
SERGIO CASSIANI	ATLÉTICO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
JHON ARBOLEDA	ATLÉTICO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
JUAN HERNÁNDEZ	ATLÉTICO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
JERSON MALAGÓN	ORSOMARSO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
DAVID CASTRILLÓN	ORSOMARSO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
ROGER GUERRERO	ORSOMARSO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
ELKIN GRANADOS	ORSOMARSO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
KEVIN CAICEDO	ORSOMARSO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00
MARIO RAMÍREZ	ORSOMARSO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2016	\$34.473,00

Art. 74-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATLÉTICO F.C.	6 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2016	\$172.363,00
ORSOMARSO	6 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2016	\$172.363,00

Artículos 91-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 6º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal del club Once Caldas S.A., en contra del artículo 5º de la Resolución No. 11 del 5 de abril de 2016 que sancionó al señor Javier Torrente, Director Técnico, con ocho millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$8.273.448,00) de multa y un mes y medio más dos (2) fechas de suspensión por incurrir en provocación al público y participación en una riña en el partido disputado por la 11ª fecha de la Liga Águila I 2016 contra el club Millonarios F.C. S.A. (Arts. 80 y 85 CDU). No se repone la sanción y se confirma la decisión inicial. Del análisis del recurso y las pruebas aportadas el Comité considera que no existe mérito para modificar la decisión previamente adoptada. Si bien aportó pruebas encaminadas a establecer que el señor Javier Torrente no se desplazó a la tribuna del Estadio Palogrande con el fin de provocar al público y que no había incurrido en una riña, el Comité considera que las pruebas inicialmente practicadas, particularmente las imágenes oficiales de lo acontecido, indican precisamente lo contrario.

Es pertinente señalar que las declaraciones aportadas, que señalan que el Director Técnico actuó con el ánimo de pacificar la actitud de los aficionados, no son de suficiente convencimiento si se tiene en cuenta que las imágenes inicialmente analizadas por el Comité a las que se refirió en la decisión impugnada, son suficientes para confirmar los fundamentos fácticos que sirvieron de soporte para la imposición de la sanción.

Tampoco son de recibo los argumentos orientados a que no existió una riña con ocasión de los hechos ocurridos en el partido de la referencia, de toda forma que para que se tipifique una riña debe existir: "(...) a) un elemento subjetivo consistente en la intención de los sujetos de resolver sus diferencias mediante vías de hecho, b) un elementos objetivo constituido por el intercambios de golpes con posibilidad lesiva (...)" con base en una decisión del 26 de junio de 2000 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

El Comité aclara que si bien la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal ha determinado la descripción del concepto de riña, ese mismo concepto no puede aplicarse en plenitud frente a las investigaciones y hechos que sirven de fundamento a las decisiones disciplinarias deportivas que adopta. El bien jurídico protegido por la normatividad de carácter penal es diferente al bien o bienes jurídicos protegidos por la reglamentación disciplinaria. Por lo anterior, en la esfera deportiva con todas sus especificidades, para la configuración de las infracciones no es requisito que exista un daño físico o material comprobado, como lo pretende el recurrente al definir la "riña" como una situación en la que debe existir "(...) mutuas agresiones (...)" sino que en este ámbito la riña se configuró con las agresiones verbales de las cuales dan cuenta las pruebas tenidas en cuenta y con la intención manifiesta de ocasionar agresiones frente a una multitud de espectadores.

El Comité debe insistir en que las imágenes que obran en el expediente son plena prueba de los hechos ocurridos y sancionados, y en ese contexto, tampoco le asiste la razón al recurrente frente al argumento orientado a que la conducta del señor Torrente estaba desprovista de la intención de causar daño. El simple hecho de desplazarse a la tribuna del Estadio a increpar a los aficionados da

cuenta de una conducta altamente reprochable en los términos establecidos en el CDU de la FCF, y más aún, teniendo en cuenta la responsabilidad subjetiva de un Oficial que está llamado a dar el mayor ejemplo de buena conducta dentro y fuera de los escenarios deportivos.

Por cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 179 y siguientes del CDU de la FCF, se concede el recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor.

Artículo 7º.- Reconsideración de la decisión contenida en el artículo 9º de la Resolución No. 011 del 5 de abril de 2016 que sancionó al club Azul & Blanco Millonarios F.C. S.A. con ocho millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (8.273.448,00) de multa y cuatro (4) fechas de suspensión parcial de las tribunas norte y sur del estadio donde juega en calidad de local el club, por la conducta impropia de los espectadores en el partido disputado como visitante por la 11ª fecha de la Liga Águila I 2016 contra el club Once Caldas S.A. (Art. 98 CDU). En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 60 del CDU de la FCF¹, el Presidente de la Dimayor solicitó al Comité la reconsideración de la decisión sancionatoria descrita, ante la excepcional circunstancia ocurrida consistente en la ausencia de veracidad de la información remitida que sirvió de fundamento para la imposición de la sanción. En efecto, con posterioridad a la adopción y notificación de la decisión, el Comité fue informado de que los hechos ocurridos no dieron como resultado "(...) un total de diez personas heridas con arma blanca (...)" tal y como se indicó en el artículo 9º de la Resolución No. 011 del 5 de abril de 2016, sino que como lo certificó la Cruz Roja, la conducta impropia de los espectadores arrojó seis (6) personas lesionadas pero no a causa del uso de armas blancas.

Sin embargo, sí existieron diversas conductas impropias de los espectadores consistentes en ocasionar violencia hacia las personas, daños a las instalaciones del escenario deportivo, tal y como consta precisamente en una comunicación dirigida por el Presidente del club a la Dimayor, comunicación que además traía como anexo una carta suscrita por uno de los grupos de aficionados que ocasionaron los daños, documentos cuyo contenido permite inferir sin lugar a equivocaciones la ocurrencia de la conducta impropia de los espectadores consistente en violencia sobre personas y cosas.

Por lo anterior, y atendiendo a la circunstancia de la inexistencia del uso de armas blancas, hecho que fue fundamental para la adopción de la decisión sancionatoria, el Comité considera necesario reducir la graduación de la suspensión de las tribunas norte y sur del Estadio donde juega como local el club Azul & Blanco Millonarios F.C. S.A. en la Liga Águila I 2016, de cuatro (4) fechas a tres (3) fechas de suspensión, lugar donde se ubican las barras bravas sancionadas.

Aclarada la naturaleza jurídica de la sanción, es preciso señalar que el representante legal de Azul & Blanco Millonarios F.C. S.A. solicitó mediante comunicación escrita que se le permita al club utilizar las tribunas sur y norte del Estadio para realizar actos de responsabilidad social con entidades tales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) encaminados a que niños vinculados a dicha entidad puedan asistir de forma gratuita al escenario deportivo, solicitud que el Comité acepta en su integridad pero aclara que los asistentes a esas tribunas no podrán portar signos alusivos al club sancionado y que no podrá venderse boletería para su ingreso.

Para el cumplimiento de la presente decisión, el club debe garantizar que adoptará todas las medidas necesarias para que su solicitud se cumplida a cabalidad y de ninguna forma se desnaturalice el contenido de la sanción impuesta.

¹ **Artículo 60. Reconsideración.** Cuando el presidente de Colfútbol, de sus divisiones o ligas encuentre que la decisión adoptada por un órgano disciplinario no corresponda a lo previsto en este código o se fundamente en un informe inexacto, podrá solicitar que se reconsidere la respectiva providencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la decisión"

Artículo 8º.- Cierre de investigación. Señor Ricardo Hoyos, Presidente del club Deportivo Boyacá F.C. S.A., sancionado con seis millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta pesos (\$6.894.540,00) y dos (2) semanas de suspensión para ejercer cualquier actividad deportiva o administrativa relacionada con el fútbol; y señor Fernando Castro Lozada sancionado con siete millones quinientos ochenta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$7.583.994,00) de multa y un mes y medio de suspensión para participar en todas las competencias en las que se encuentre inscrito en DIMAYOR por incurrir en una riña en el partido disputado por la 11ª fecha de la Liga Águila I 2016. (Art. 85 CDU). A través de medios de comunicación e informe del Puesto de Mando Unificado (PMU) el Comité tuvo conocimiento de una riña protagonizada por los señores investigados.

Con el fin de esclarecer los hechos ocurridos y garantizar el derecho de defensa, el Comité ordenó citar a los señores Hoyos y Castro para que rindieran sus descargos. El señor Ricardo Hoyos asistió a la reunión del Comité del 5 de abril de 2016 y expresó que él se encontraba solo en una zona del estadio no habilitada para el público y que finalizando el partido sintió a una persona tomándole fotos y provocándolo, situación a la cual él reaccionó y se generó una riña con el señor Castro, hecho que fue controlado rápidamente por las personas encargadas de la seguridad.

Por su parte, el señor Fernando Castro acudió a la citación del Comité el día 12 de abril de 2016 en compañía del Presidente del club, y expresó haber visto que el señor Eduardo Pimentel hablaba con el señor Ricardo Hoyos, y pensó que lo hacía en calidad de técnico expulsado y que estaba dando instrucciones a través del señor Hoyos en violación de lo establecido en el CDU de la FCF. Que por ese motivo decidió tomarle unas fotos al señor Hoyos, para que sirvieran de prueba de los hechos descritos en caso de presentarse algún asunto disciplinable. Que por ese motivo, el señor Ricardo Hoyos se dirigió hacia él con el fin de agredirlo. Agregó que posteriormente se enteró que el señor Eduardo Pimentel Murcia no está inscrito en la Dimayor en calidad de oficial del Deportivo Boyacá Chicó F.C. S.A.

El Comité considera que hechos como los descritos son altamente reprochables y el CDU de la FCF lo sanciona de la siguiente forma:

“Artículo 85. Riñas. El hecho de intervenir en una riña se sancionará con suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la infracción”.

Es pertinente señalar que la diferenciación en la graduación de las sanciones descritas en el presente artículo obedecen a que la riña fue expresamente provocada por el Director Técnico que es un oficial en los términos del numeral 14 del artículo 21² del CDU de la FCF artículo, se encontraba en una zona del estadio en cumplimiento de una suspensión impuesta mediante decisión de éste Comité, situación particular que además lo ubica en condición de reincidente en conductas sancionables por el código. Adicionalmente el Informe del PMU analizado dio cuenta de que la riña se originó en una conducta indebida del señor Castro, quien se dirigió a la zona donde se encontraba el señor Ricardo Hoyos provocándolo y tomándole fotos y agrediendo verbalmente, información que también fue corroborada por el informe del Oficial de Seguridad.

² “Oficial: Toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de Colfútbol, sus divisiones, un club o una liga, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el período de duración de ésta, excluidos los jugadores. Se consideran oficiales, sobre todo, los directivos, los entrenadores y las personas que en general, desempeñan funciones en los organismos deportivos de fútbol.

Es claro que el señor Castro no tenía ninguna razón para tomarle fotografías al Presidente del Deportivo Boyacá Chicó F.C. S.A., aduciendo motivos que además no eran ciertos. La presencia del señor Eduardo Pimentel en el estadio no constituía ninguna situación irreglamentaria.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante éste Comité y en subsidio el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor.

Artículo 9º.- Recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de Patriotas F.C. S.A. en contra del artículo 1º de la Resolución No. 011 del 5 de abril de 2016 que sancionó al jugador Juan Sebastián Villota con un millón trescientos setenta y ocho mil novecientos ocho pesos (\$1.378.908,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por protestar airadamente decisiones arbitrales (Art. 79-A CDU). Se repone la sanción inicial y se impone una fecha de suspensión automática y multa de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891,00). Del análisis del recurso y el video presentado el Comité pudo observar que el árbitro expulsó al jugador por ingresar al terreno de juego, situación que de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 75 del CDU de la FCF, constituye causal de amonestación, y no de expulsión.

El árbitro en su informe manifestó que la causal de expulsión fue “ (...) *ingresar al terreno de juego para desaprobando decisiones arbitrales* (...) pero en el video aportado como prueba se evidencia que el jugador en ningún momento se pudo haber dirigido al árbitro central con el fin de protestar decisiones arbitrales.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 10º.- Jarlan Barrera, jugador inscrito con el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., sancionado con seis millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta pesos (\$6.894.540,00) de multa por despojarse de la camiseta al momento de celebrar un gol en el partido disputado por la 12ª fecha de la Liga Águila I 2016 contra el club Atlético Nacional S.A. (Art. 84). De acuerdo con el video oficial del partido, en el minuto 86 del segundo tiempo Jarlan Barrera se despojó de la camiseta al momento de celebrar un gol.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 11º.- Patriotas F.C. S.A. sancionado con tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos veinte pesos (\$3.447.720,00) por la conducta incorrecta de los recogeboles en el partido disputado por el club en calidad de local por la 12ª fecha de la Liga Águila I 2016 contra la Asociación Deportivo Pasto (Art. 92-E CDU). De acuerdo con el informe arbitral un recogeboles fue expulsado por impedir el normal desarrollo del encuentro.

Artículo 12º.- El Equipo del Pueblo S.A. (DIM) sancionado tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos veinte pesos (\$3.447.720,00) por retrasar el inicio del segundo tiempo en el partido disputado por el club en calidad de local por la 12ª fecha de la Liga Águila I 2016 contra el club Alianza Petrolera F.C.S.A. (Art. 92-D CDU). De acuerdo con el informe arbitral el Equipo del Pueblo S.A. (DIM) se presentó 4 minutos tarde para el inicio del segundo tiempo.

Artículo 13º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal del club Unión Magdalena en contra de la Resolución No. 011 del 5 de julio de 2016 que sancionó al señor Jesús Vargas (P.F.) por protestar decisiones arbitrales en el partido disputado por la 8ª fecha del Torneo Águila contra el club Valledupar F.C. S.A. (Arts. 79 –A y 89 CDU). No se repone la sanción y se confirma la decisión inicial. Del análisis del recurso y las pruebas presentadas, el Comité considera que no se cumplió con la carga de desvirtuar la presunción de veracidad de la que goza el informe arbitral pues únicamente aportó las declaraciones de la Delegada, el Preparador Físico, el

Kinesiólogo y el Director Técnico quienes expresaron que no existió la protesta a la decisión arbitral pero no aportó pruebas de otra índole que permitieran al Comité llegar a esa conclusión.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 14º.- En investigación. Asociación Deportivo Cali, por hechos ocurridos en el partido disputado por la 12ª fecha de la Liga Águila I 2016 (Art. 98 CDU).

Artículo 15º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 52º del Código Disciplinario Único de Colfútbol, el cual señala:

“Artículo 52. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

**Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO PALCIO
Presidente (E)**

**Fdo.
ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA
Secretario**